

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2015 Y SUS ACUMULADAS 37/2015, 40/2015 Y 41/2015

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ZACATECAS Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiuno de julio de dos mil quince, se da cuenta a los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Regeso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio 4060 y anexos del Juez Primero de Distrito en Zacatecas, Zacatecas	042211
El oficio IEZZ-01/0556/15, del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas	042093
El oficio DPLAJXXI/2015/380, de la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura de Congreso de Zacatecas	042140

Las constancias anteriores fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; asimismo, se hace constar que el **Ministro Juan N. Silva Meza** estuvo ausente previo aviso a la Comisión de Receso. Conste.

México, Distrito Fèderal, a veintiuno de julio de dos mil

De conformidad con los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56**. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2015 Y SUS ACUMULADAS 37/2015, 40/2015 Y 41/2015

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio del titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, Zacatecas, mediante el cual acusa recibo del despacho 191/2015, girado por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio IEEZ-01/0556/15 del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que desahoga el requerimiento formulado en autos, al informar que "Único: Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario en el que se renovarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad <u>iniciará el siete</u> de septiembre de este año."

Por otra parte, glósense al expediente el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

4

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58**. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2015 Y SUS ACUMULADAS 37/2015, 40/2015 Y 41/2015

Congreso de Zacatecas³; a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015; y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad así como delegados autorizado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, último párrafo⁴, 11, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, 64, segundo parrafo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el articulo 3058 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 19 de dicha lex

dictamen de los asuntos siguientes [...]

IV La formulación de informes) en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales; y [...].

⁴ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos recibir copias de traslado.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero que el las normas comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en terminos de las normas representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 64 [3] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

Artículo 305 Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben senalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique. por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la



³ En términos de las constancias exhibidat para tal efecto. Decreto Número Uno de siete de septiembre de dos mil trece, por el que se declaró instalada la Sexagesima Primera Legislatura de Zacatecas, así como el Acuerdo Número Dos; de diez de septiembre de dos mil doce, por el que se aprobó la conformación de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la Sexagesima Primera Legislatura de dicha entidad, en relación con el artículo 128, fracción IV, de la Ley Organica del Poder Legislativo Estatal.

Artículo 128. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2015 Y SUS ACUMULADAS 37/2015, 40/2015 Y 41/2015

De igual forma, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al poder legislativo demandado, en tanto exhibe los antecedentes legislativos, con los cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente, el cual queda a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente córrase traslado a los partidos políticos promoventes y a la Procuradora General de la República, con copia del informe presentado por el Poder Legislativo de Zacatecas.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyeron y firman los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe. El Ministro Juan N. Silva Meza estuvo ausente previo aviso a la Comisión de Receso.

EL 22 JUL 2015, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY. FE.